

**Nº EXPEDIENTE: 001-041187**  
**FECHA DE LA SOLICITUD: 22 de febrero de 2020**  
**NOMBRE:**  
**NIF:**  
**CORREO ELECTRÓNICO:**

Con fecha 22 de febrero de 2020, se realiza la siguiente solicitud de información, de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

**Asunto**

Solicito Convenio ICO/entidades colaboradoras

**Información que solicita**

Me pongo en contacto con ustedes, para solicitarles copia de los convenios firmados entre el Instituto de Crédito Oficial (ICO) y las entidades financieras colaboradoras de las siguientes líneas:

- Línea ICO-CDTI 2004
- Línea Pymes 2006
- Línea ICO-PYME 2007

**Respuesta**

De conformidad a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por la presente le trasladamos que el Instituto de Crédito Oficial (ICO) está limitado por el deber de confidencialidad, no pudiendo proporcionar copia ni hacer público el contenido de los convenios firmados entre el Instituto de Crédito Oficial (ICO) y las entidades financieras colaboradoras de las siguientes líneas “Línea ICO-CDTI 2004”, “Línea Pymes 2006”, “Línea ICO-PYME 2007”

El ICO es una Entidad de Crédito sujeta a las exigencias, requisitos y obligaciones aplicables a este tipo de Entidades en términos idénticos al resto de Entidades del sector financiero y bancario español, como dispone el artículo 1 de la Ley 10/2014, de la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades de Crédito. Teniendo en cuenta este hecho, el ICO ha de respetar el deber de confidencialidad en el ejercicio de sus actividades y por tanto no puede facilitar ni revelar información a terceros sobre sus clientes, en el caso de este expediente las entidades financieras colaboradoras, y ello en base a lo dispuesto en el apartado k) del artículo 14 de la Ley 19/2013, que prevé la garantía de la confidencialidad, sin perjuicio del deber de confidencialidad que ha asumido en el clausulado del contrato.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente. Todo ello sin perjuicio de los Tribunales de Justicia para interpretar las leyes y aplicarlas.

Madrid, a 16 de marzo de 2020

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Firmado	17/03/2020 18:30:14
Observaciones	Página	1/1
Url De Verificación		